

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 132

Fecha: 07 Septiembre 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2012 00388	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ESPERANZA VIDAL LEMUS	MARIA LUISA VIDAL LEMUS	Auto decreta práctica pruebas oficio Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que en el término de 10 días, remita copia del Certificado de Libertad de inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-9388 y	06/09/2023		
41001 31 10005 2020 00138	Jurisdicción Voluntaria	NERCY GUTIERREZ CARDOZO	MARIA NERCY CARDOZO DE GUTIERREZ	Auto ordena correr traslado por el termino de 10 días a las personas involucradas y Ministerio Público de los #50 y 51 de expediente digital. Se admite y corre traslado por 5 días.	06/09/2023		
41001 31 10005 2022 00478	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ESPERANZA CLEVES DE MESA	CAMILO CLEVES GONZALEZ	Auto de Trámite se deniega el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el Dr. Felix Enrique Cortes Londoño en contra del auto del 07 de junio de 2023.	06/09/2023		
41001 31 10005 2023 00381	Procesos Especiales	YENNY ALEJANDRA HURTADO RAMIREZ	DEINER PLAZAS REYES	Auto admite demanda ADMITIR en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la representación judicial del señor Deiner Andrés Plazas, contra la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Neiva Huila, de fecha 22 de agosto de 2023	06/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 Septiembre 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	PARTICION ADICIONAL
Demandante	ESPERANZA VIDAL LEMUS Y OTROS
Demandada	MARIA LUISA VIDAL LEMUS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2012-00388-00
Sucesión	41-001-31-10-005-2001-00090-00
Causante	MARIA ARMENIA LEMUS VDA DE VIDAL,

Estando el proceso de la referencia al despacho para resolver las objeciones presentadas al Trabajo de partición presentado, advierte esta unidad judicial, que, revisadas las pruebas aportadas al proceso, se observa que no obra en el expediente Certificado de Tradición actualizado del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-9388 que permita resolver de fondo las objeciones propuestas. por lo que al hacerse necesario el esclarecimiento de puntos difusos de la contienda, este Despacho decretará la práctica de pruebas de oficio, en el sentido de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio, remita copia del Certificado de Libertad del inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-9388 y aporte copia de toda la documentación que sirvió de soporte para el registro de la anotación 1, 2, 5, 8, 11, 12, 14 y siguientes anotaciones.

Así mismo, informe si sobre el inmueble distinguido con FMI 200-9388 y COD catastral No. 41001010400430008000 se ha apertura un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, de ser así, remitir copia de los demás folios de matrícula inmobiliaria e indique en que porcentaje

se ha desmembrado el predio inicial, así como los predios hijos y a quienes se ha adjudicado, adjuntando toda la documental obrante.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio remita lo siguiente:

-Copia actualizada del Certificado de Libertad del inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-9388 actualizado.

-Copia de toda la documentación que sirvió de soporte para el registro de la anotación 1, 2, 5, 8, 11, 12, 14 y siguientes anotaciones.

- Informe si sobre el inmueble distinguido con FMI 200-9388 y COD catastral No. 41001010400430008000 se ha aperturado un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, de ser así, remitir copia de los demás folios de matrícula inmobiliaria e indique en que porcentaje se ha desmembrado el predio inicial, así como los predios hijos y a quienes se ha adjudicado, adjuntando toda la documental obrante.



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	ADJUDICACION DE APOYO.
Demandante	NERCY GUTIERREZ CARDOZO.
Titular del acto	MARIA NERCY GUTIERREZ DE CARDOZO.
Actuación:	INTERLOCUTORIO.
	41-001-31-10-005-2020-00138-00

1. Agregar a autos los numerales 050 y 051 del expediente digital, en los cuales se allega el informe de valoración de apoyos realizado por la Defensoría del Pueblo.

En consecuencia, córrase traslado por el termino de diez (10) días a las personas involucradas y Ministerio Público conforme lo preceptúa el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 y 396 del C.G.P.

2. Como quiera que se presentó el 25 de mayo de 2022 a numeral 053 del expediente digital reforma a las pretensiones de la demanda y vista la constancia secretarial del 16 de agosto de 2023 en numeral 057 del expediente digital, se tiene que los interesados se encuentran notificados desde el pasado 19 de marzo de 2022, este despacho dispone admitirla y correrle traslado por el termino de cinco (5) días conforme lo estipula el numeral cuarto (4) del artículo 93 del C.G.P.

3. Vencidos los términos antes dictados, ingrese el expediente por secretaria al despacho para proveer.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHE

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila seis de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	REHACIMIENTO DE PARTICIÓN
Demandante	Esperanza Cleves de mesa
Demandados	Cecilia Rodríguez de Cleves, Camilo Hernando Cleves Rodríguez, Sandra Patricia Cleves Rodríguez e Isabel Cristina Cleves Rodríguez
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00478-00 (Cuaderno 1)

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación¹ interpuesto por el Dr. Felix Enrique Cortes Londoño en contra del auto del 07 de junio de 2023² en el cual se rechazó de plano las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada. Tal auto indico, lo siguiente:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Rehacer Partición
Demandante	Esperanza Cleves de mesa
Demandados	Cecilia Rodríguez de Cleves, Camilo Hernando Cleves Rodríguez, Sandra Patricia Cleves Rodríguez e Isabel Cristina Cleves Rodríguez
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00478-00

En atención a las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito obrante a folios 7 y 8 del archivo #008 del expediente digital, el despacho advierte que para esta clase de asuntos la Ley no consagra dicho trámite procesal, toda vez que este se surte conforme a lo dispuesto por artículo 518 ibídem, razón por la cual se rechazan de plano las mismas.

Por otra parte, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. Félix Enrique Cortes Londoño como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido vistos a folios 25, 26 y 27 del archivo #008 del expediente digital.

En firme la presente providencia ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer.

¹ Numeral 015 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 014 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Dentro del escrito de reposición, se hace alusión a situación diferentes a lo fundamental del auto del 7 de junio, es decir, en tal escrito no se expresó en donde estaba el error del juzgado para respaldar el rechazado de plano las excepciones propuestas.

En estas condiciones queda claro que el auto recurrido quedo surtiendo efectos procesales dentro del trámite de la partición adicional.

Dicho lo anterior, sin que se precise consideración adicional se ha de denegar la reposición.

Igual suerte ha de correr el recurso subsidiario en razón que tal decisión no goza del beneficio de la alzada.

En firme la presente providencia ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, seis de septiembre de dos mil veintitrés

RAD: 2023-00381-01

En atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 en concordancia con el inciso segundo el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. ADMITIR en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la representación judicial del señor **Deiner Andrés Plazas**, contra la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Neiva - Huila, de fecha 22 de agosto de 2023 (RESOLUCIÓN 049 - fls.69 y s.s., archivo 03).

2. Infórmese por el medio más expedito a las partes y a la Comisaria de Familia que resolvió el asunto en primera instancia, que esta sede judicial asumió la competencia.

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, de manera inmediata.

NOTÍFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez